

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

AVALUO

DE LA CONTRIBUCION AGRICOLA.

Honorable cámara: La revisión del avalúo agrícola se ha verificado en condiciones que es preciso corregir por una otra revisión que arraigne de una base igual en todas las localidades de la república i que se armonice mejor con los fundamentos en que descansa la igualdad i justicia del impuesto. Es tanto más necesaria la nueva revisión, cuanto que es posible obtenerse la misma renta para el Estado, consultando otras medidas de aplicación i de reparto que hagan desaparecer errores o vicios contra los cuales protestan la equidad i la ciencia.

El impuesto de repartición, tal como se ha aplicado últimamente, coloca al contribuyente en la necesidad de atender al avalúo de su heredad i al avalúo de la heredad ajena. La ley o las reglas dictadas para la revisión permiten correcciones en el avalúo del fondo propio, i aunque de la justicia en el avalúo del fondo ajeno dependa el pago de una mayor o menor contribución en cada caso particular, no hai medios de perseguir la irregular apreciación del predio ajeno, ni sería posible alcanzarla atendida la naturaleza del impuesto i su aplicación general en toda la república. De donde resulta que, aun estimada equitativamente la renta de un fundo de un propietario cualquiera, queda mal estimada porque la renta de otros fundos ha sido favorecida con una apreciación baja, sin que sea posible evitar el desequilibrio de los daños que por esta causa se infieren a ciudadanos que tienen derecho para exigir el igual repartimiento de las cargas públicas.

Teniendo una misma comisión que avaluar la renta de todos los fundos del departamento i en tiempo relativamente breve, ha fallado el criterio incurrido los comisionados en desigualdades considerables. Estas desigualdades son más evidentes entre un departamento i otro, entre una provincia i otra provincia, entre una zona i otra del país. No estando bien determinada la base, o siendo comprendida de manera diversa, comisiones ha habido que avaluaron la renta de los fundos calculando la producción del suelo con los remanentes destinados a la producción permanente, i otras que solo han calculado la producción del suelo, llegando a resultados desastrosos para la regularidad del impuesto de repartición.

La contribución agrícola es en consecuencia desigual, tolerable para los unos, penosa para otros, viciosa para todos. Estas irregularidades estijan del congreso una ley que calme las justas protestas de los contribuyentes, i que corresponda mejor a la percepción equitativa de las rentas públicas.

La experiencia ha venido a demostrar la ventaja de establecer una base clara i precisa para la fijación del impuesto agrícola, i que la del suelo con todo lo que en él se adhiere a él, que sostiene con tan poco éxito en época reciente, es la más propia, porque no está sujeta a mandanzas súbitas ni a errores fáciles de cometer, cuando se estima la producción con valores sumamente o según sean los resultados de la mayor o menor actividad e inteligencias aplicadas al cultivo agrícola. Toda otra base de apreciación que no sea la renta del suelo, se prestará a inconveniencias de diversa naturaleza que falsearán los preceptos a que debemos rendir homenaje cuando se exige al pueblo el pago de toda contribución.

Si ya conocemos los defectos del impuesto de repartición, veamos como, aun fijada la base del impuesto que reúne mejores condiciones de permanencia, se preferirá la contribución por cuotas.

Suponiendo que se critican en lo posible las desigualdades que nacen de una base equitativa o más comprensible, siempre aparecerán las que nacen del criterio distinto de comisiones tan diversas como numerosas. La producción agrícola está sujeta a contingencias cuya apreciación hace imposible una estimación igual verificada por hombres diferentes, por cuyo motivo contiene que cada contribuyente conozca bien su caso propio, sin que le afecte la desigualdad con que se avalúa el de los demás. Esta ventaja se obtiene fijando la contribución por cuota, cualquiera que sea la cantidad que se perciba como resultado final. Esa cuota sea la misma que rije actualmente, o sea el nueve por ciento anual sobre la renta efectiva o calculada.

La exención establecida a favor de los fundos cuya renta no llega a cien pesos, es desigual i no corresponde en la práctica a los nobles fines que la motivaron. Hai personas hacendadas, comerciantes, rentistas o industriales, que tienen fundos rústicos cuya renta no llega a cien pesos. ¿Qué razón existe para excluirlos? Se comprende que el propietario menorero sea exonerado por el legislador, pero no es justo dar una regla general que aproveche a individuos llamados por la Constitución i por su fortuna a contribuir a la formación del tesoro común. Por este motivo exención del pago de contribución a todo propietario cuyo fundo produzca menos de ochenta pesos, siempre que los haberes del dueño formen un capital menor de mil quinientos pesos, i esto por enano me parece indudable que todo ciudadano que posee un capital de mil quinientos pesos, puede, sin angustia, pagar contribución sobre su renta de ochenta pesos, o sean siete pesos veinte céntimos por año.

En cuanto a la apreciación de los fundos, me ha parecido que una primera comisión de hombres buenos, vecinos de la subdelegación o subdelegaciones respectivas, i, por consiguiente, conocedores de los fundos que deben avaluarse, es el medio más propio para consultar el acierto.

La revisión del avalúo por una comisión departamental rentada, asegurada garantías que la igualdad i la conveniencia aconsejan, i tiende a uniformar la base del impuesto.

Por último una junta provincial de apelación para que los agraviados por el avalúo, puedan reclamar oportunamente, completa la serie de procedimientos que, a mi juicio, aseguran el éxito de la operación.

La irregularidad i desigualdad del impuesto agrícola vigente, está en la conciencia de todos, i mi principal meta en la de aquellos que, como el que suscribe, han podido, como individuos de las Juntas de Apelación, ver i palpar los inconvenientes con que se ha establecido una contribución que exige pronta revisión de los mandataria del pueblo.

Cuando en un país existe i afecta el convencimiento de un estado de cosas que afecta a la fortuna particular, o que desnaturaliza las garantías debidas a la propiedad con exacciones viciosas más bien que con cargas regulares i constitucionales, es deber imperioso i que no admite dilaciones, pñer manos en la labor i corregir errores manifiestos.

Con este motivo, tengo el honor de presentarle el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Provéase a revisar el avalúo de la contribución agrícola.

Art. 2.º La revisión se hará tomando por base la renta efectiva o calculada del suelo i todo lo adhiere a él, incluso las aguas destinadas al cultivo.

Podrá comprobarse la renta, i aun adoptarse como base de producción, el seis por ciento del valor total del predio, de las aguas i de todo lo adhiere a él.

Art. 3.º Cada fundo pagará como contribución agrícola, el nueve por ciento de la renta efectiva o calculada, conforme a las prescripciones de los artículos anteriores.

Art. 4.º Quedan exentos del pago de contribución los fundos cuya renta loje de ochenta pesos, siempre que los haberes del dueño representen un capital menor de mil quinientos pesos.

La excepción del inciso anterior, no es aplicable al propietario que tenga dos o más fundos que produzcan juntos ochenta pesos o más.

Tampoco pagarán contribución las propiedades ubicadas dentro de los límites urbanos que para este objeto fijara el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 5.º Si un fundo se hallase comprendido en dos departamentos, la avaluación se hará en el departamento en que estén las censas que habita el administrador o propietario.

Art. 6.º El avalúo se hará por dos comisiones nombradas por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, la una local i la otra departamental; dá la resolución de la última de las cuales podrá quejarse a una Junta Provincial, compuesta de un perito nombrado por el Intendente respectivo, de otro perito nombrado por la Corte de Apelaciones, que corresponda al departamento del reclamante, i de un tercero nombrado por el interesado. El Intendente nombrará, además, un suplente para los casos de impudencia o imposibilidad del perito propietario i otro nombrará la Corte.

Art. 7.º Todos los comisionados, antes de proceder al desempeño de sus funciones, remitirán una promesa escrita a la Intendencia o Gobernación que corresponda, en la cual se espese el propósito de cumplir fielmente el cargo i de obrar según conciencia. Por conducto de la Intendencia las promesas escritas, serán remitidas al Ministerio de Estado en el departamento de Hacienda.

Art. 8.º Las comisiones podrán exigir de los interesados datos relativos a la producción, bajo de juramento, i el duplo de fundo que se negare a ello, no podrá reclamar del avalúo que fijare la comisión local departamental.

Art. 9.º La comisión local se compondrá de tres vecinos honrados, de la subdelegación o subdelegaciones que, según los casos, designe el Presidente de la República con el territorio que debe avaluar cada comisión local.

Art. 10.º Toda comisión local pasará a los dueños de los fundos comprendidos en el respectivo territorio, un programa impreso con el detalle de las condiciones propias para hacer una avaluación prudente, que los dichos dueños devolverán veinte días después del en que lo recibian, llenando i suscritos todas las condiciones exigidas.

Todo propietario acusará recibo del programa, que se cancelará por la comisión al tiempo de devolverlo.

Art. 11.º Con el programa suscrito, el conocimiento del fundo por avaluar, arrendamientos hechos en condiciones regulares, la inspección personal, datos o informes fidedignos, procederá la comisión local a verificar el avalúo de cada propiedad, según las prescripciones de esta ley.

Art. 12.º Concluida la avaluación en el tiempo que fijare el presidente de la república, de acuerdo con el Consejo de Estado, pasará la comisión local una lista nominal de los fundos i sus dueños, con los programas suscritos i todos los antecedentes, a la comisión departamental.

Art. 13.º La comisión departamental se compondrá de dos peritos rentados, los cuales procederán con el conocimiento de los antecedentes, o emplearán los medios convenientes para alcanzar datos verídicos, i confirmarán o rectifican, sea aumentándolos, sea disminuyéndolos, el avalúo hecho por las comisiones locales.

Art. 14.º Terminada la avaluación de la comisión departamental, esta formará una lista numérica, con el nombre de los fundos i sus dueños, i la pasará con todos los antecedentes al gobernador o intendente respectivo, quienes harán publicar las listas por bando, para que los agraviados con el avalúo ocurran a interponer su reclamo en el término de veinte días, contados desde la fecha de la promulgación de dicho bando.

Copias autorizadas de estas listas se fijarán en los lugares acostumbrados.

Las listas originales i los antecedentes se pasarán a la junta de apelación.

Art. 15.º La junta de apelación se constituirá cinco días después del en que se promulgue el bando a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, i fallará los reclamos dentro de los treinta días siguientes al en que fueron formalizados.

Art. 16.º Los reclamos por las resoluciones de la comisión departamental, se entablarán por escrito ante el intendente respectivo, expresándose en el reclamo la persona que el interesado nombre para completar la junta de apelación.

Art. 17.º El intendente pasará disimiente las solicitudes de reclamo a la junta de apelación.

El perito nombrado por el reclamante, promoverá el del desempeño de su cometido, ante los peritos nombrados por la corte i el intendente, o ante el secretario de la junta.

Art. 18.º El Intendente solo aceptará los reclamos interpuestos dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación del bando en el respectivo departamento.

Art. 19.º Fallados los reclamos, se devolverán todos los antecedentes al Intendente de la provincia, quien publicará la lista de los fundos i sus dueños, especificándose el avalúo de cada propiedad, i remitiéndose todos los antecedentes al Ministro de Hacienda.

Art. 20.º El dueño o poseedor del predio que no hubiere sido inscrito, dará aviso al Intendente o gobernador respectivo, treinta días después de la publicación de las listas de avalúo. Si no lo hiciera, pagará doble contribución el primer año, salvo que probare no haber existido dolo de su parte.

Santiago, junio 17 de 1875.—J. M. Balboa, Diputado por Carlemaque.

EL ESTANDARTE CATOLICO.

SANTIAGO, JUEVES 17 DE JUNIO DE 1875.

SEGUNDA SECCION.

TEORIA I LA PRACTICA.

«La política en España es hace mucho tiempo el arte de gobernar despoticamente con apariencias democráticas.»

Con estas palabras terminaba su interesante correspondencia última nuestro correspondiente de España, después de dar cuenta de los actos de despotismo ejecutados por el gobierno liberal de don Alfonso.

Semejante afirmación no es, por cierto, una novedad. Es solamente una nueva confirmación de lo que estamos presenciando diariamente: el abismo que media entre los actos i las palabras de los intitulados liberales, entre la práctica i la teoría.

No es solo el gobierno español el que, al mismo tiempo que se decreta el título de liberal, suspende i persigue a los diarios que no aprueban su política o censuran sus actos, i encatela i destierra a los que distribuyen o reciben el diario oficial de su antagonista. Algo más despotico todavía pone en práctica el canciller de Alemania, incensado i adulado por los liberales. No se limita a impedir i a castigar como un crimen de lesa majestad toda publicación que le sea desfavorable dentro de los límites del imperio; lo pretende aun en las naciones vecinas. Multas, cárcelazos i extrañamientos son la sanción que aguarda a los que tienen la osadía de dar publicidad a las encíclicas del Papa o a las pastorales de los obispos.

I los mismos que así obran son los que escriben como primer artículo de su credo la absoluta tolerancia de todas las opiniones i la completa libertad de pensamiento i de palabra. La ley del embudo es la norma de su conducta: lo ancho para todo lo que favorezca a sus ideas i a sus propósitos i lo estrecho para todo lo que pueda serles adverso.

Un diario francés que sirve a las ideas liberales modernas decia no hace mucho en un momento de franqueza: «Si los ateos subiesen al poder no deberían conceder ninguna tolerancia; deberían imponer sus ideas a la manera de la asamblea de 1793. Todo el mundo predica la tolerancia, pero nadie la practica. Nosotros preferimos ser francos i declaramos que ni la solicitamos, ni estamos dispuestos a otorgarla a nuestros enemigos.»

¿Menos están los anales de la historia contemporánea de tales inconsecuencias. Se predica la libertad de asociación, i al mismo tiempo se proscriben a las órdenes religiosas; se proclama la libertad de cultos i se persigue al catolicismo; se erige en dogma la libertad de conciencia i se dictan leyes opresoras de la misma.

¿Cuántos actos de feroz i sanguinario despotismo se ejecutan hoy invocando el nombre sagrado de la libertad! La libertad sirve a menudo de justificativo de grandes crímenes sociales i de pretexto para perseguir a la religión. Pero la libertad que da la mano al despotismo, que deja libre paso al error i al mal, que favorece al desenfreno de las pasiones, no es verdadera libertad; es la licencia que hace su camino por el mundo, acumulando ruinas i contras a su cuento. Por eso se espavante contra la religión que pone obstáculos a su marcha de triunfo i que condena sus doctrinas i sus actos, del mismo modo que las aguas de una avenida se embrocen contra el digno que o pone atajo a su impetuosa corriente.

El espíritu del liberalismo de nuestros días es esencialmente irreligioso; de tal suerte que más bien quiere ser inconsecuente que proclamar principios i libertades que pudieran favorecer a la causa católica. Lutero decia en otro tiempo: «el Turco más bien que el Papa.» Los falsos liberales de hoy esclaman: «el despotismo más bien que la religión,» i no es raro verlos al lado de los gobiernos que, ejerciendo el maximo despotismo, persiguen al episcopado i al sacerdocio.

I este carácter es tan peculiar del liberalismo que aun entre nosotros se obedece al mismo espíritu. Servidores se llaman de la libertad, i sin embargo, para darle aire i para apoyarla preguntan de antemano si ella será hostil a la causa de la religión. Si le es desfavorable, la adoptan i proclaman como elemento de civilización i como conductora del progreso. Si no, le cierran la puerta i le niegan el aire i la luz, porque la libertad deja de ser benéfica desde el momento que puede ser provechosa al catolicismo.

Tal es la lógica del liberalismo.

CRONICA RELIJIOSA.

MARTELOLOJIO.

Junio 19.—Santos.—Bonifacio, obispo mártir.—Culnacio, diácono i mártir.—Gaudencio, obispo i mártir.—Gervasio, mártir en Milan.—Protasio, mártir en id.—Vicencio, médico, i mártir.—Zosimo, soldado romano i mártir.—Santos.—Juliana Falconeri, virgen i monja servita.—Miguelina, virgen i terciaria Francisca.

ORDO.

Junio 19. A. Sabb. S. Julianae Falconeris Virg. up. ut in pr. loco.—2. A. et com. Virg. Mm. in land et Mis.—3. Pp. com. sep. et S. Silverii Pap. M.

Junio 20. Vir. Dom. 5. Post Pentecost.—De ea sem. ut in pr. D. noct. de hoc Dom.—2. I. et com. Pp. Mr. in land, et Miss. in qua Cr. Pr. Trinitatis.—Vp. de seq. com. praec.

JUBILEO CIRCULAR.

Junio 19.—Principia en la iglesia de los adras Capuchinos.

APOSTOLADO DE LA ORACION.

INTENCION JENERAL.—El buen éxito del Jubileo Universal.

INTENCION PARTICULAR.—Junio 19.—Santa Juliana, v. San Gervasio i Protasio, mártires.—La libertad del Santo Padre.—Rejeneracion de la Italia, España i Francia.

ORACION.

Divino corazón de Jesús, yo os ofrezco por el Corazon Inmaculado de María, todas las oraciones, obras i sufrimientos de este día, en unión de todas las intenciones por las cuales Vos sin cesar orais i os inmolaís sobre el altar.

En las ofrezco en particular por todos los que no han correspondido aun, durante este año santo, al llamado de vuestra misericordia. Acordadles, oh divino Salvador! una gracia más poderosa i estrechada sin cesar hasta que os abran las puertas de su corazon.

¡Señor Jesús! entrid con la protección de vuestro divino Corazon a Ntro. Santo Padre el Papa.

Corazon de Jesús i de María, salvad a la Iglesia i a Chile. Corazon de nuestro amable Salvador haz que arda i siempre crezca en nosotros vuestro amor.—Padre Nuestro, Ave María i credo.

FUNCIONES RELIJIOSAS.

Iglesia de Merced.—Continuará el mes del Sagrado Corazon de Jesús con toda solemnidad en esta iglesia.

Los predicadores son los siguientes: Sábado 19.—Uno de los reverendos padres de la Merced. Domingo 20.—Señor presbítero don Alejandro Echeverría.

Hermanidad de Dolores.—«Las señoras que componen el consejo de la Hermanidad de Dolores deben reunirse en sesión, el viernes 18, a las 12 del día, en la sala de costumbre.»

«En esta sesión se discutirán los estatutos; los que empezarán a rejir, tan pronto como reciban la aprobación de la autoridad eclesiástica, i se tratarán otros asuntos de grande interés para la asociación.

«Se recomienda a las señoras directoras i funcionarias una puntual asistencia. «La alteración en la hora, que se habrá observado, es exigida por las ocupaciones del señor director.

«No orden de la señora presidenta.—Las Secretarias.»

Iglesia Metropolitana.—El domingo se principia la novena del apóstol San Pedro. La misa es a las nueve de la mañana i la novena se rezará antes de la misa.

VIDA DE SANTOS.

SANTA JULIANA DE FALCONERI, VIRJEN.

Hija de una muy ilustre familia italiana (Falconeri), brilló esta gran santa en el siglo trece i parte del décimo onarto. Sus ancianos padres habian ya perdido la esperanza de tener hijos, cuando les concedió el cielo este precioso tesoro, que habia de ilustrar sus nombres con la única i sólida gloria que es la de la virtud. Tanto agradecieron ellos este favor que se dedicaron al resto de sus días a la práctica de la más tierna piedad, fundando en Florencia el magnifico templo de la Anunciación de la Virgen.

El beato Atejo Falconeri, tio paterno de nuestra santa, fue con San Felipe Beneti, uno de los siete primeros propagadores de los Servitas. La niña Juliana llamó muy pronto la atención por las excelentes virtudes de que estaba adornada. La oración fervorosa i la mortificación sobresalieron en ella, cuando aun se hallaba en la infancia. Era tal su modesta santidad que jamás miró la cara a hombre alguno, i su honor al pecado que el nombre solo la hacia desfallecer.

A los diez i seis años, renunció en opulento patrimonio i toda esperanza mundana i se consagró completamente a Dios, recibiendo el velo de las virjenes de manos de S. Beneti. La orden tercera del instituto de los Servitas tenia por fin principal asistir enfermos i ejercitarse en otras obras de caridad. De esta orden fue Juliana, bajo la dirección del santo fundador, i siendo ya de mas edad, la multitud de devotas que trajo su reputación a aquella casa, la obligó a aceptar el cargo de priora. Su caridad heroica la hizo ejecutar antes que a primera vista nos repugnan, pero que Dios se dignó premiar con portentosos milagros: llegó hasta besar las úlceras de los enfermos mas repugnantes, sanándolas al contacto de sus labios virjinales. Sus penitencias asombrosas i los admirables ejemplos de toda virtud que daba a sus hermanas, la paciencia en fin con que sufrió las penosas enfermedades que sobre todo en su ancianidad, le mandó el Señor, la elevaron pronto a la santidad sublime i la colmaron de especialísimas gracias.

Se dice que en la hora de su muerte, como no pudiera recibir el viatico, el Divino Esposo la concedió comulgar milagrosamente, despreciando la sagrada forma de las manos del sacerdote, que para consuelo de Juliana, la habia llevado al aposento. Murio nuestra santa a los setenta años de edad, siendo los milagros que obró en vida i después de su muerte seguro testimonio de su heroica santidad i del culto que le decretó la Iglesia.

HECHOS DIVERSOS.

GRAN FABRICA DE CALZADO.

Desde el presente mes se encuentra a disposición de mis favorecedores i del público en jeneral, este grande establecimiento que por su localidad i buenos materiales puede considerarse como el primero en su clase. Contando con un buen cortador, me encuentro en actitud de satisfacer a las personas de mas delicado gusto en materia de calzado, ofreciendo desde luego un variado surtido de calzados para hombres, señoras i niños. I habiendo hecho un contrato con una fuerte casa de comercio, recibiré los materiales directamente i de las mejores clases, lo que me permitirá vender a precios mas bajos que en cualquiera otra parte.

Tambien se encontrará en este establecimiento calzado atornillado i con punta de metal para niños. Calle Ahumada, a media cuadra de la alameda, frente a la pastelería, números 43, 43 A, 43 D.

JOSE DEL C. MUÑOZ.

La devoción al Sagrado Corazon i «La República.»—Saltamos que el gobierno pagaba a groseros injuriosos de los eclesiásticos, obispos i devanando toca a la Iglesia, i no nos estraña que el redactor del Día haya creído cumplir su misión injuriando tambien la devoción al Sagrado Corazon de Jesús.

Al efecto, cita una necia relación en la cual se pretende ridiculizar la aparición de Nuestro señor Jesucristo a la beata Margarita Alacoque. La República dice que esa relación pertenece a «J. Huber, profesor de teología católica en la universidad de Múnich, que es un sabio de gran crédito en el mundo católico.»

Algun truuu ha dicho esto último al redactor del Día, si este cree lo que ha escrito. Semejantes a esa relación encontrará quinientas, hechas todas por los enemigos de la Iglesia, i tan ineptas como la que hoy copia.

Lo que no se encontrará en muchos periodos católicos es un periódico oficial que se ocupe casi exclusivamente en injuriar las personas i los sentimientos religiosos del pueblo.

Es un lo a uno puede oc El red como mi que una llamada darle la coque. 8 no cono ta, que l de la det ¡Pobri lico ni u vocado: Alacoque solo el p No se de teoloj tas cosas publico: Pal e este m: pero no la espas que no, nos visit cios que capital. No se una de h rica, pie en que e Este e ciendo e hostelara vista del teñido: ¡ Port días de l preciosos contraste tiempo g repente: El tie las verda ves de la lidades fuera Ma titulo. Comp que int abordo d puerto d Hallal Juan la mafia le que n Llegai de, lo e de una h nocer, los i le revel Según apoderar buenas o nueva e Inmov a desper tiente resto de pie. Arto e marineri dos prom Estos yaron, i (Tribuna La cat nos ha c ciudad se días mas la Presid efecto ten Estos i cion de u sostener i nombres i entre otro V. del P que al fin Si la re hace i si i nuevos ele cion oficia es la hazal Nada de Carta Obispo de ral en que rezamos la Jesús, los de ella ha ma fiesta. El Usas i el señor Lolo de J en el misa en Las tit Francille de Jesús, i a la Ameri misma. At tar bien m descarrada Dichos acyo a tan En este blicar la m remante doc nos a nues Satisfac vertencia i acoros dios esa, con el dirijida al cargos, hasa Presidente: Aun con dados esos de hacerlos Católico. No teos declarar q refiere son i hijo el otro mente inju Nosouos mto de la esta satisfa proponemos no vuelva a Sin que decir que n ralo i que nuestra casi La ofic no tomó el de un epi cho aparec bles de lo q La cand ra.—Los di deo reprodu gro, el man haciendo mi gresista doc Como se fia se va e tambien e En cuan consiste en ejojos no h Incendio ce i tres cun tin guatemal el lado de la luego vieron diando. Dad